

Medellín, 25 de enero de 2022

Señor(a)
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D

DEMANDANTE	WILLIAM ALONSO ORTIZ ESCOBAR
DEMANDADO	LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ
RADICADO	05001311001120220000400
ASUNTO	CONTESTACION DE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

El suscrito, **ISMAEL DUARTE BELTRAN**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la señora, **LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ** identificada con cedula No 1.017.209.594, respetuosamente me permito presentar CONTESTACION DE DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, en contra del señor **WILLIAM ALONSO ORTIZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.434.743, lo anterior con fundamento en los siguientes:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

El hecho 1. Es cierto.

El hecho 2. Es cierto.

El hecho 3. Es cierto.

El hecho 4. No es cierto, que se pruebe, Si bien el señor demandante se fue de la casa el día 07 de septiembre del año 2019, posteriormente el 04 de julio de 2020 volvieron a discutir porque el señor demandante le manifestó que ya no iba a recoger a su hijo sino que se iba a ir en la moto del primo a visitar a una amiga porque había dejado el buzo pero cuando el llegó de donde la amiga y fue a la casa, mi poderdante le reclamo, empezaron a pelear físicamente, en la empujo encima de la cama, estando el niño ahí, y se echó encima, como el niño estaba ahí ella le mordió el brazo para soltarse y levantarse, y el empezó a darle puños en los ojos hasta que ella empezó a marearse del dolor, el niño empezó a gritar y el al rato le dijo que lo perdonara que ella sabía que él no era así, que no sabía que le había pasado, se fue hacerse motilar y al rato volvió a pedirle perdón, de estos hechos ella no interpuso la denuncia, pero después, y de que se dejaron de hablar por un tiempo, cada vez que se acercaba un hombre a mi poderdante a cualquier cosa como a tocar cualesquier tema o un vecino conocido, el empezaba a llamarla y a tratarla de perra; para **el mes de agosto de 2020** aproximadamente, el señor demandante en su estado de hombre celoso empezó a ir a la casa a visitar a Valentino y cada vez que iba empezaba a decirle a mi poderdante que estaba aburrido con la mama que quería estar con ella y el niño, y entonces **tenían relaciones sexuales**, tan pronto tenían el acto él decía que ya no la quería y que mejor no volvía a la casa y se iba, este tipo de hechos ocurrió varias veces durante todo el mes de septiembre del año 2020, y finalizando septiembre y octubre de este año, por lo que no se puede afirmar que se dejo de compartir cama techo y lecho, ya que si bien desde septiembre de 2019 el señor no vivía bajo el mismo techo, si frecuentaba a mi poderdante teniendo relaciones intimas como los esposos que son, de este modo si se cuenta desde septiembre del año 2020 al la fecha actual de la contestación de esta demanda, no han transcurrido dos

años, solo han transcurrido 16 meses, exactos, por lo tanto no se configura la causal del artículo 154 del código civil invocada en este hecho y no es cierto.

El anterior hecho se corrobora por las visitas constantes del señor demandante para ver a su hijo y por la denuncia interpuesta por mi poderdante al día siguiente 18 de febrero de 2020, mi poderdante coloco el denunció en la estación de policía de ARANJUEZ por violencia intrafamiliar, en la comisaria Cuarta de Familia del Bosque, quedando registrada la denuncia por violencia intrafamiliar bajo radicado N° 02 - 0007457 - 20 M. 1 y en medicina legal, cuyo informe no me lo entregaron.

De otro lado, no es posible alegar su propia culpa para pedir la cesación de efectos civiles de dicho matrimonio.

El hecho 5. No es cierto, que se pruebe.

El hecho 6. Es cierto, Efectivamente como el mismo señor demandado lo manifestó en esta demanda, él tiene una relación extramatrimonial estando aun casado con mi poderdante, esto no solo se puede probar mediante la confesión expresa que esta haciendo el señor demandante, sino que se puede probar mediante la historia clínica de su nueva novia la cual esta esperando un hijo y donde consta que el padre es el señor WILLIAM ALONSO ORTIZ ESCOBAR, por lo que se configura la causal de divorcio número uno del artículo 154 del código civil colombiano, la cual habla de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo anterior y teniendo quien inicio el conflicto y quien genero la causal de divorcio, genera una sanción como cónyuge culpable.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A la pretensión primera. ME OPONGO, dado a que todas ESTAS PRETENSIONES NO TIENEN SUSTENTO PROBATORIO, el demandante solo se limita a aportar los registros civiles y la tarjeta profesional de su apoderada en los anexos que se nos enviaron, tampoco tiene pruebas de que dejo de frecuentar a mi poderdante en su casa, en cambio mi poderdante si cuenta con una denuncia por violencia intrafamiliar del mes de febrero de 2020 que certifica las visitas con ánimo violento, y ademas mi poderdante cuenta con testimonios que pueden dar fe que el señor se quedo varias veces durante todo el año 2020 compartiendo su cama y teniendo relaciones íntimas con su esposa. Por tal motivo su señoría no debe ser concedida ni amparada legalmente por su señoría esta pretensión,

A la pretensión segunda. Me opongo, el demandante no tiene ningún fundamento jurídico ni probatorio.

A la pretensión tercera. Me opongo, el demandante no tiene ningún fundamento jurídico ni probatorio.

A la pretensión cuarta. Me opongo, el demandante no tiene ningún fundamento jurídico ni probatorio.

A la pretensión quinta. Me opongo, el demandante no tiene ningún fundamento jurídico ni probatorio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Solicito tener en cuenta las mismas pruebas aportadas mediante la demanda de reconvención.

TESTIMONIALES:

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

EDWIN ALBERTO ZAPATA TORO CC. 1017154463 Cel. 3013895494
Zapatatoro110@gmail.com

VIVIANA ANDREA GOMEZ ZAPATA CC 43.206016 CEL. 311 6470784 Ogomez7@hotmail.com

DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ CC 43632061 CEL. 3174118568
Marceperez1645@gmail.com

PRETENSIONES

PRIMERO. Le solicito a su señoría, se digne desestimar las pretensiones de la demanda y condenar a la demandante, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO. Comedidamente le solicito a su señoría, se digne a tener en cuenta la demanda de reconvención en la cual se exponen argumentos legales y probatorios que favorecen a mi poderdante en el presente litigio.

TERCERO. Se tenga en cuenta esta demanda y contestación para que se complemente con la demanda instaurada por mi poderdante y se le concedan las pretensiones a mi poderdante.

CUARTO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 82 del Código general del proceso, contiene los requisitos de la demanda, 154 Numeral 1 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

ISMAEL DUARTE BELTRAN
ABOGADO
Carrera 49 # 49 - 73 Edificio Seguros Bolívar, teléfono 3226370029
Fduarte11@yahoo.es
MEDELLÍN COLOMBIA

APODERADO. Carrera 49 # 49 - 73 Oficina 1403 B Edificio Seguros Bolívar - Medellín,
Antioquia, Colombia
E-mail. Fduarte11@yahoo.es

DEMANDANTE. Carrera 49 # 49 - 73 Oficina 1403 B Edificio Seguros Bolívar - Medellín E -
mail. Lauritam.1920@gmail.com

DEMANDADO. DIRECCION DEMANDADO: Carrera 48b # 82 - 10 Barrio Campo Valdez
Medellín Antioquia
Cel. 3108232024
E-mail: ortizwilliam548@gmail.com

Cordialmente,

ISMAEL DUARTE BELTRAN
CC. 1.023.878.588
T. P. 284.431 del C. S. de la J.

Señor(a)
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D

DEMANDANTE	WILLIAM ALONSO ORTIZ ESCOBAR
DEMANDADO	LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ
RADICADO	05001311001120220000400
ASUNTO	PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN DE FONDO

El suscrito, **ISMAEL DUARTE BELTRAN**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado de la señora, **LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ** identificada con cedula No 1.017.209.594, respetuosamente me permito presentar las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN DE FONDO

1. MALA FE

Es evidente como el señor demandante tiene mala fe y piensa perjudicar a su esposa dejándola con una mala manutención con EL OBJETIVO de continuar su vida al lado de otra mujer y su nueva descendencia, se puede constatar en el hecho numero seis de la demanda presentada por este señor. De igual manera se está solicitando la cesación de los efectos civiles del matrimonio sin ninguna prueba que valide los supuestos dos años de no convivencia, ni siquiera aporta un testimonio.

3. NO SE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA

Al manifestar que tiene otra pareja y que no es justo para los dos continuar casados, esta alegando su propia culpa al quedar expuesta la causal primera del código civil, por lo que su señoría debe de deslegitimar esas pretensiones y continuar con la demanda de reconvencción.

4. EXCEPCION GENERICA. Las que su señoría considere pertinentes.

Cordialmente,

ISMAEL DUARTE BELTRAN
CC. 1.023.878.588
T. P. No. 284.431 del C. S. de la J.



Señor(a)
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

Rad: 2022 - 00004

LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ, Mayor de edad, domiciliada y residenciada en Medellín Antioquia, identificada con C.C. 1.017.209.594 de Medellín Antioquia, quien actúa en causa propia. le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester al abogado **ISMAEL DUARTE BELTRAN**, mayor y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 1.023.878.588 y portador de la Tarjeta Profesional número 284.431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie **CONTESTACION DE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** presentada por señor **WILLIAM ALONSO ORTIZ ESCOBAR** con CC. 1.128.434.743 de Medellín.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar la correspondiente Contestación de la demanda, presentar demanda de reconvención, presentar acciones legales, presentar documentación relacionada, presentar pruebas, debatir, asistir a audiencias, interponer recursos procesales, nulidades, apelaciones e iniciar cualquier acción judicial encaminada a lograr el objetivo que le encomendé, además está facultado para transar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar trámites ante las autoridades competentes a fines, así como aclarar o ratificar si fuere el caso, además hacer todas las gestiones que sean necesarias y conducentes con el fin de cumplir a cabalidad el encargo que le encomendé.

PRETENSIONES

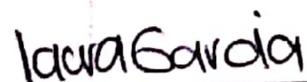
PRIMERO. Le solicito a su señoría, se digne desestimar las pretensiones de la demanda y condenar a la demandante, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO. Comedidamente le solicito a su señoría, se digne a tener en cuenta la demanda de reconvención en la cual se exponen argumentos legales y probatorios que favorecen a mi poderdante en el presente litigio.

TERCERO. Se tenga en cuenta esta demanda y contestación para que se complemente con la demanda instaurada por mi poderdante y se le concedan las pretensiones a mi poderdante.

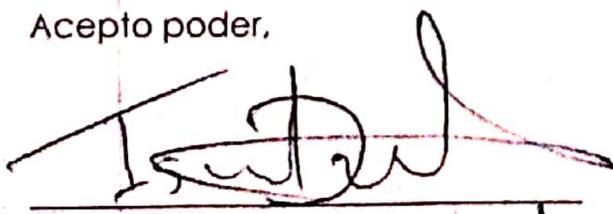
CUARTO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante

Cordialmente,



LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ
C.C. 1.017.209.594

Acepto poder,



ABOGADO
ISMAEL DUARTE BELTRAN
CC. 1.023.878.588
T.P 284.431 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8466601

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: LAURA MICHELLE GARCIA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1017209594, presentó el documento dirigido a JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Laura Garcia



n0m8qqroyqmo
01/02/2022 - 13:23:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Catalina Gutiérrez Acevedo

CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qqroyqmo



Catalina Gutiérrez Acevedo

UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO. ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 960 DEL 70, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTICULO 2.2.6.1.1.2.